

**Reglamento para la realización de concursos para la provisión de cargos de
Directores de Unidades Ejecutoras
CONICET – UNLP
Resolución Nº 003/02
modificada por Resolución 957/07**

Texto ordenado 2007

Indice

- I - Del llamado a concurso.**
- II - De las condiciones requeridas para acceder al cargo.**
- III - De las condiciones requeridas para presentarse a concurso.**
- IV - De la designación de los jurados.**
- V - De la actuación del jurado.**
- VI - De la designación de los Directores.**
- VII - De las disposiciones generales.**

I - Del llamado a concurso

Art. 1º.- El llamado deberá ser realizado por el CONICET, con el acuerdo de la Universidad Nacional de La Plata

Art. 2º.- El período de inscripción se establece por el término de sesenta (60) días.

Art. 3º.- *La difusión del mismo se hará pública en medios de comunicación de circulación nacional y local, las páginas WEB de ambas Instituciones y se notificará a Unidades Ejecutoras, Centros Regionales y Responsables Informativos con sede en las distintas Universidades. En las comunicaciones se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción, así como la naturaleza del cargo a concursar, el lugar donde se desarrollará la actividad a concursar y, de corresponder, la remuneración a percibir (modificado por Res. 957/07)*

II - De las condiciones requeridas para acceder al cargo.

Art. 4º.- *Serán requisitos necesarios los siguientes:*

- a) Tener título universitario*
- b) Poseer como mínimo antecedentes de actividades científicas y tecnológicas no inferiores a los de un Investigador Independiente de la Carrera del Investigador del CONICET o de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC) de la Provincia de Buenos Aires.*
- c) Ser especialista en alguna de las disciplinas del Centro o Instituto al que se concursa. Estar en actividad, demostrable a través de la participación en eventos nacionales e internacionales, publicaciones y dirección de tesis, becarios e investigadores.*
- d) El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad profesional o comercial, excepto la investigación que pueda realizarse en la Unidad Ejecutora a dirigir, la docencia y excepcionalmente*

las asesorías técnicas autorizadas de acuerdo a las normas vigentes en la UNLP. Los Directores pertenecientes a la Carrera del Investigador del CONICET o (CIC) de la Provincia de Buenos Aires, deberán también adecuarse a las normativas establecidas por esas Instituciones.

- e) *No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.*
- f) *Ser menor de sesenta y cinco (65) años a la fecha en que se inicia el período de inscripción, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Marco y en el artículo 5, inciso f, de la Ley 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional. (modificado por Res. 957/07)*

III – De las condiciones requeridas para presentarse a concurso

Art. 5°.- La inscripción se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 1°, debiendo emitirse constancia de la misma en los términos que establezcan las reglamentaciones vigentes. La solicitud se presentará en tres (3) ejemplares y deberá contener la información básica siguiente:

- Nombre y apellido del aspirante.
- Lugar y fecha de nacimiento, y estado civil.
- Número de documento y autoridad que lo expidió.
- Domicilio real y domicilio constituido.
- Currículum vitae donde consten:
 - a) **Títulos universitarios** con indicación de las Facultades y Universidades que los otorgaron. Deberán presentarse fotocopias de los diplomas correspondientes.
 - b) **Antecedentes laborales:** cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
 - c) **Antecedentes científico-tecnológicos:** trabajos de investigación realizados, indicando editorial o revista, lugar y fecha de publicación), patentes. Participación en congresos, seminarios, talleres, etc., nacionales o internacionales.
 - d) **Antecedentes docentes** en Universidades o Institutos nacionales, provinciales o privados, en el país o en el extranjero.
 - e) **Antecedentes en el área de gestión en el sistema de Ciencia y Técnica:** experiencia en conducción de grupos de trabajo, elaboración de proyectos y planificación.
 - f) Todo otro elemento de juicio que considere de valor.
- Proyecto institucional para la Unidad Ejecutora.
- Compromiso explícito del aspirante para desarrollar sus actividades con dedicación exclusiva en la Unidad Ejecutora.

Art. 6°.- No se admitirá la presentación de nueva documentación con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Art. 7°.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta en la que constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, ateniéndose a las normas de procedimiento administrativo vigentes.

IV - De la designación de los jurados.

Art. 8°.- Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados de común acuerdo entre las autoridades de la UNLP y el CONICET incluyendo, si fuere necesario, un experto internacional con residencia en el exterior. El Jurado estará conformado por cinco (5) miembros, dos integrantes por cada una de las Instituciones y uno (1) seleccionado de común acuerdo entre ambas. Los integrantes del Jurado deberán ser personalidades de probada idoneidad en el área de competencia de la Unidad Ejecutora. El Director actual de la Unidad Ejecutora podrá integrar el Jurado en caso de no ser postulante.

Art. 9.- Se procederá a conformar el jurado previamente al llamado a concurso, y su conformación sea publicada en el momento mismo de la convocatoria, quedando así notificados los aspirantes, y haciendo coincidir el período de recusación de jurados con el de inscripción al concurso. Los miembros podrán ser recusados por el aspirante, por escrito y con causa fundada, ateniéndose a la reglamentación vigente sobre el particular. De aceptarse la recusación, sobre el miembro o los miembros cuestionados, éstos serán reemplazados por sus suplentes en orden de designación. (modificado por Res. 957/07)

V - De la actuación del jurado.

Art. 10°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado definitivamente resueltas, se pondrán a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes.

Art. 11°.- Para deliberar y dictaminar sobre los postulantes el Jurado deberá contar con la presencia de por lo menos tres de los miembros designados y elegirán, de entre ellos, a un Presidente. En forma conjunta, entrevistarán personalmente a cada uno de los aspirantes al cargo concursado, que consideren con mérito suficiente.

Art. 12°.- Los concursantes no podrán asistir a las entrevistas de los restantes aspirantes. La fecha de la entrevista será comunicada a cada postulante incluido en la selección, con una antelación mínima de diez (10) días.

Art. 13°.- Los miembros del Jurado dispondrán de veinte (20) días luego de haber recibido los antecedentes y la documentación y de haber realizado la entrevista, referida en el Art. 11°, para su análisis y evaluación. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por la autoridad competente.

Art. 14°.- El Jurado examinará minuciosamente los antecedentes, las aptitudes de los aspirantes y su producción científica, de ser necesario, solicitará copias de las

publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez substanciada el concurso.

Art. 15°.- El Jurado elevará a las partes, la lista de candidatos con mérito suficiente, por orden de méritos. El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán todos sus integrantes. Deberá contener la valoración de:

- a) antecedentes y títulos,
- b) producción científica y actuación profesional,
- c) antecedentes de gestión en el área de Ciencia y Técnica,
- d) proyecto Institucional,
- e) entrevista personal,
- f) otros elementos de juicio que se hayan considerado.

En caso de que el dictamen no sea unánime, constarán los dictámenes por mayoría y minoría en las condiciones arriba citadas.

Art. 16°.- El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los postulantes dentro de los diez (10) días de emitido.

VI - De la designación de los Directores.

Art. 17°.- *El Director será designado respetando el dictamen del Jurado de común acuerdo entre las autoridades de la UNLP y el CONICET - por un término máximo de cinco (5) años, con la posibilidad de una prórroga de dos (2), en condiciones no renovables, pudiendo concursar nuevamente al finalizar su designación, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. (modificado por Res. 957/07)*

Art. 18°.- Notificado de su designación, el candidato seleccionado deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días. La asunción podrá prorrogarse de existir un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada o de no cumplimentarse los compromisos asumidos en su presentación, se dejará sin efecto la designación.

Art. 19°.- En caso de que se dejare sin efecto el nombramiento por las razones indicadas en el artículo anterior, se deberá proponer la designación de aquel que figure a continuación en el orden de mérito.

VII - De las disposiciones generales.

Art. 20°.- Los aspirantes y los Jurados, según corresponda, serán notificados fehacientemente, por carta abierta con aviso de retorno o por telegrama colacionado. Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante haya constituido en su presentación.

Art. 21°.- Todos los términos establecidos en el presente reglamento se contarán por días corridos.